



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,**  
**OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y los anexos de Carlos Sánchez Ortiz, Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, recibidos el trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **022547**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones respecto de la situación actual de dicho municipio y remite diversas documentales.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Luego, con fundamento en los artículos 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al promovente **ofreciendo las pruebas documentales que acompaña**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud referente a que, considerando las circunstancias especiales del municipio, se acredite al Secretario y Tesorero municipales y se faculte a su Presidente para disponer de los recursos correspondientes, los cuales ya fueron depositados; **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues su solicitud implicaría reconocer y/o constituir, de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto, pues el Municipio

<sup>1</sup> **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

<sup>2</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

de Santiago Xanica, Oaxaca, promovió la presente controversia constitucional impugnando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"(...) e).- La orden Verbal o escrita dictamen, resolución, acuerdo, circular o memorándum fuera de todo procedimiento legal, por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca dirigida al Director de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, para que no se nos registren y credencialicen a los funcionarios designados por el Presidente Municipal como Tesorero y Secretario Municipal para el periodo 2019. Aduciendo para ello que ya nos fue terminado el mandato de forma anticipada como autoridades municipales, o bien que habrá desaparición de poderes en el Municipio."*

[El subrayado es propio].

Asimismo, la suspensión dictada el veinticinco de abril del año en curso, refirió que el Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas estatal, se abstuviera de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos correspondientes al municipio con posterioridad a la citada fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, precisándose que dicho poder tiene que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normatividad aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al municipio.

Además, la solicitud de mérito fue realizada mediante escrito con número de registro 021000 dirigido al incidente de suspensión de esta controversia constitucional, al cual recayó el proveído de cuatro de junio del presente año, por lo que **se deberá estar a lo determinado en éste.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

